

15.- ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR VENTA DE DISCOS COMPACTOS Y CASSETTES EDITADOS POR ESTA DIPUTACIÓN.

I.- Concepto

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41, B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por la prestación de los servicios que a continuación se indican:

- a) Venta de discos compactos.
- b) Venta de cassettes.

Artículo 2º.- El conjunto de bienes anteriores tendrá su origen en la grabación de actos, festivales o concursos de tipo musical que organice la Diputación Provincial de Albacete, colabore o participe, y que tengan como finalidad la de recoger, conservar y difundir el folklore ya sea navideño o general, de nuestra provincia.

II.- Obligación de pago

Artículo 3º.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los adquirentes de los bienes expresados en el artículo 1º.

III.- Cuantía

Artículo 4º.- Los precios finales de venta al público por la adquisición de los bienes anteriores serán los siguientes:

- Cassettes, 5,03 euros.
- Discos compactos, 8,81 euros

Al precio anterior deberá sumarse el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) vigente para cada año.

IV.- Normas de gestión

Artículo 5º.- La venta de los bienes anteriores se realizará mediante entregas, en depósito, de los mismos, a comerciantes autorizados y reconocidos que así lo soliciten a esta diputación, que deberán facturar al precio final del artículo anterior.

Dichos comerciantes recibirán, como contraprestación, la Comisión del 25% sobre los precios anteriores.

Artículo 6º.- La gestión del precio público se llevará a efecto por los Servicios de Educación, Cultural, Juventud y Deportes, quienes facturarán las ventas realizadas de los productos mencionados en función de la liquidación practicada. Dicha liquidación se llevará a cabo anualmente en los últimos 15 días naturales del año de que se trate, y en función de la valoración de los productos entregados en depósito.

Si transcurrido el plazo de quince días no se practicara la liquidación mencionada, se procederá a la retirada del depósito que se ha autorizado en el artículo 5º. En caso de que el comerciante no desee continuar con la venta de dichos bienes, deberá efectuarse la liquidación final, devolviendo las existencias si las hubiera.

En cada venta que se liquide se entregará al vendedor el original de la factura que se expida y la copia de ésta se enviará al Servicio de Intervención, para el reconocimiento del derecho correspondiente, en el Estado de Ingresos del Presupuesto Anual.

El plazo para el pago de la factura será de 30 días, a partir de la fecha de aquélla, mediante talón de cargo, cuyo importe será ingresado en la Tesorería Provincial.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se haga efectiva la anterior factura, el Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, realizará las gestiones oportunas en vía ordinaria, para que el comerciante proceda a su ingreso.

Igualmente el Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes procederá a la liquidación de la

Comisión establecida, mediante la emisión de factura al efecto, en función de las ventas realizadas por el comerciante. Copia de esta factura será remitida, igualmente, al Servicio de Intervención para la expedición del documento contable "RC" y la consiguiente aprobación tanto de la liquidación de las ventas realizadas como de la comisión anterior.

Artículo 7º.- Trascurrido el plazo de seis meses, desde los 30 días de expedición de la factura de ventas, sin que el comerciante haya satisfecho su importe, según lo dispuesto en el artículo anterior, éste se exigirá mediante el procedimiento de apremio, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Disposición Final

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.